



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2022710504500002360

Fecha: 2022-12-01 10:03:30 am

Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADÓ

Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Destinatario: CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA

Anexos: 0

Folios: 1



COMUNICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION

No. 15050894
Apartadó, 1/12/2022



Señor(a)
representante legal y/o quien haga sus veces
CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA

ASUNTO: Comunicación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público de Auto de Trámite de Averiguación Preliminar.
Radicación 08se202270050450000990
Querellante: WALDITRUDIS ESCORCIA DIAZ
Querellado: CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA

Respetado Señor,

Me permito informarle que mediante auto No. 000636 del 18/11/2022, suscrito por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dio inicio a la Averiguación Preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 folios),

Atentamente,


CILIA BELIO MÉDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO


Anexo (s): 2 folios

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Carrera 101 No. 96-
48 2do Piso
Apartadó - Antioquia

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

 @mintrabajoicol

 @MintrabajoColombia

 @MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

15050894

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 08SE202270050450000990
Querellante: WALDITRUDIS ESCORCIA DIAZ
Querellado: CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 000636

APARTADO, (18 DE NOVIEMBRE DE 2022)

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido del requerimiento realizado por el Despacho a la CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA según reclamación laboral señora WALDITRUDIS ESCORCIA DIAZ radicada bajo el No 08SE202270050450000990 se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA representada legalmente por el señor EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ, por la presunto incumplimiento **por el no pago de prestaciones sociales por todo el tiempo laborado y seguridad social en salud y pensiones por dos o más periodos mensuales en perjuicio de los trabajadores a su cargo**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento de la averiguación radicado número 11EI202271050450000053 contra la CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA representada legalmente por el señor EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ, identificada con NIT: 802022145-3 y dirección de notificación judicial en la Avenida 45 # 108-23 Paralelo 108 Bogotá DC, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales y sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA representada legalmente por el señor EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ, identificada con NIT: 802022145-3 y dirección de notificación judicial en la Avenida 45 # 108-23 Paralelo 108 Bogotá DC.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

Documentales:

Requerir al señor la CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA para que en el término de tres (3) días siguiente de la notificación del presente acto administrativo aporte la siguiente información:

- ✓ Comprobantes de afiliación y pago de la seguridad social integral de la trabajadora WALDITRUDIS ESCORCIA DIAZ, identificada con la cedula número 32628990.

ARTÍCULO CUARTO: Practicar todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente actuación, una vez se haya surtido el objeto de ésta, se resolverá la averiguación preliminar o se continuará con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** el contenido del presente auto, por el medio más expedito al averiguado para que en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado. Así mismo **COMUNICAR** en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 y 486 de CST, si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

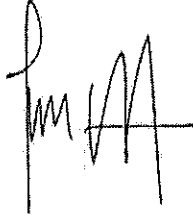
ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

ARTICULO OCTAVO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no puesta realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días,

con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

